

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CANETE
Nomenclatura :	LP-ABR-1-2025-MDSA/OC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	05/06/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	18:07:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, página 36, factores de evaluación F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. , se requiere la Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

, sin embargo indicamos al comité, que dicho requerimiento genera costos excesivos a los postores que deseen obtener dicho documento, asimismo incurre en el principio de competencia, expuesto en el literal e) del Art 2° de la Ley 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., por lo que se solicita al comité suprimir lo requerido en el punto D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** f **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Señala el numeral 66.3 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas que las observaciones son fundamentadas los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el objeto de la contratación.

En ese sentido, el comprador público absuelve la consulta y observación de acuerdo al numeral 66.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas lo siguiente:

a) El presente procedimiento de selección está bajo la normativa de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, por lo tanto, los fundamentos supuestos de incumplimiento a la normativa expuesto por la empresa NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C recae en la Ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado siendo una norma (NO VIGENTE) lo cual fue derogada con la presente Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

b) Respecto a los Factores de Evaluación Facultativos están elaboradas bajo los lineamientos de la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01. Así mismo, es preciso indicar que en cumplimiento al numeral 55.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y la estrategia de contratación para el presente procedimiento de selección, el evaluador (Oficial de compra) los Factores de Evaluación Facultativos están bajo el principio de Sostenibilidad de las Contrataciones Públicas en concordancia al inciso m) del numeral 5.1. del Artículo 05 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Por todas las consideraciones expuestas, no se ha vulnerado la normativa, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CANETE
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDSA/OC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	05/06/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	18:07:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, pagina 36, factores de evaluación E. SOSTENIBILIDAD SOCIAL. , se requiere la Copia simple del certificado en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014, que dicho requerimiento genera costos excesivos a los postores que deseen obtener dicho documento, asimismo incurre en el principio de competencia, expuesto en el literal e) del Art 2° de la Ley 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., por lo que se solicita al comité suprimir lo requerido en el punto E. SOSTENIBILIDAD SOCIAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Señala el numeral 66.3 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas que las observaciones son fundamentadas los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el objeto de la contratación.

En ese sentido, el comprador público absuelve la consulta y observación de acuerdo al numeral 66.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas lo siguiente:

a) El presente procedimiento de selección está bajo la normativa de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, por lo tanto, los fundamentos supuestos de incumplimiento a la normativa expuesto por la empresa NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C recae en la Ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado siendo una norma (NO VIGENTE) lo cual fue derogada con la presente Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

b) Respecto a los Factores de Evaluación Facultativos están elaboradas bajo los lineamientos de la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01. Así mismo, es preciso indicar que en cumplimiento al numeral 55.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y la estrategia de contratación para el presente procedimiento de selección, el evaluador (Oficial de compra) los Factores de Evaluación Facultativos están bajo el principio de Sostenibilidad de las Contrataciones Públicas en concordancia al inciso m) del numeral 5.1. del Artículo 05 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Por todas las consideraciones expuestas, no se ha vulnerado la normativa, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CANETE
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDSA/OC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PERSONAL OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

Ruc/código :	20538403378	Fecha de envío :	05/06/2025
Nombre o Razón social :	NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C	Hora de envío :	18:07:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, página 36, factores de evaluación E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL., se requiere la Copia simple del certificado sistema de gestión en el trabajo, y el certificado sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, que dicho requerimiento genera costos excesivos a los postores que deseen obtener dicho documento, asimismo incurre en el principio de competencia, expuesto en el literal e) del Art 2° de la Ley 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO., por lo que se solicita al comité suprimir lo requerido en el punto E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Señala el numeral 66.3 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas que las observaciones son fundamentadas los supuestos incumplimientos a la normativa de contrataciones públicas u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el objeto de la contratación.

En ese sentido, el comprador público absuelve la consulta y observación de acuerdo al numeral 66.4 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas lo siguiente:

a) El presente procedimiento de selección está bajo la normativa de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, por lo tanto, los fundamentos supuestos de incumplimiento a la normativa expuesto por la empresa NUTRICION E INGENIERIA ALIMENTARIA S.A.C recae en la Ley N°30225 Ley de Contrataciones con el Estado siendo una norma (NO VIGENTE) lo cual fue derogada con la presente Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

b) Respecto a los Factores de Evaluación Facultativos están elaboradas bajo los lineamientos de la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2025-EF/54.01. Así mismo, es preciso indicar que en cumplimiento al numeral 55.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y la estrategia de contratación para el presente procedimiento de selección, el evaluador (Oficial de compra) los Factores de Evaluación Facultativos están bajo el principio de Sostenibilidad de las Contrataciones Públicas en concordancia al inciso m) del numeral 5.1. del Artículo 05 de la Ley General de Contrataciones Públicas. Por estas razones se aclara que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Por todas las consideraciones expuestas, no se ha vulnerado la normativa, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null